RAZÓN: En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día nueve de julio de dos mil catorce, en la sala de juntas ubicada en el Edificio XII Anexo, Tercer Piso de Palacio Nacional, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, los miembros del Comité de Información, resuelven respecto al expediente relativo a la solicitud de información con número de folio 0220000014514, acordado en la Sexta Sesión Extraordinaria del propio Comité.----------

VISTOS: Para resolver si es procedente dictar una resolución en la que se confirme la inexistencia o no de la información que en su oportunidad se requirió a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, relacionada con la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 0220000014514, toda vez, que por medio de los oficios números 5.1240/2014 y 3.1234/2014,, respectivamente, las unidades administrativas consultadas manifestaron que no se encontró documentación relacionada con dicha solicitud, y: ----------

---

---------- **RESULTANDO:** ----------

1.- Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se recibió en la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través del "Sistema INFOMEX" del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de información de la C. Ana Gabriela Martínez Martínez, a la que le recayó el folio número 0220000014514, mediante la cual solicitó:----------

> *"Constancias del arbitraje internacional entre Metalclad y México respecto del confinamiento de residuos peligrosos en San Luis Potosi.*
>
> *Metalclad*
> *Coterin*
> *San Luis Potosí"*

2.- La Unidad de Enlace turnó mediante los oficios 12C.217/2014 y 12C.218/2014, la solicitud a la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, respectivamente, para su atención, en consideración a las facultades que les confieren los artículos 13 y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.----------

3.- En virtud del requerimiento de referencia, la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso, mediante el oficio número 5.1240/2014, señaló lo siguiente:----------

> *(...)*
> *"Al respecto, le informo que, después de haberse efectuado una búsqueda en los archivos y registros de esta Consejería Adjunta, no se localizaron datos relacionados con dicha solicitud."*
> *(...)*

4.- Respecto a la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, por medio del oficio número 3.1234/2014, señaló lo siguiente:----------

> (...)
> *"Sobre el particular, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, le comento que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Consejería Adjunta."*

5.- En atención a lo manifestado por las unidades administrativas citadas en el resultando que precede, este Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, acordó en la Sexta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo el día nueve de julio de dos mil catorce, resolver sobre la confirmación de la inexistencia de la información requerida, por lo que es procedente formular los siguientes:----------
---

---------- **CONSIDERANDOS:** ----------

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la inexistencia de la información manifestada por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, de conformidad con lo señalado en los artículos, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 70, fracción V, de su Reglamento.----------

SEGUNDO.- De los resultandos señalados en párrafos anteriores, se advierte que la solicitud de información fue turnada a las unidades administrativas, que de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuentan con las facultades para conocer y atenderla; que las unidades administrativas después de realizar una búsqueda de la información solicitada, señalaron que no se encuentra en sus archivos, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V, de su Reglamento.----------

TERCERO.- En atención a la manifestación de inexistencia por parte de la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y de la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, este Comité de Información debe atender a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual establece textualmente:----------

> *"Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento*

solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44."

De lo anterior, se desprende que el Comité de Información para confirmar la inexistencia manifestada por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, debe analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización de la información solicitada dentro de los archivos de la dependencia. Al respecto, no resulta necesario agotar ninguna otra medida adicional a la búsqueda realizada por las citadas unidades administrativas, toda vez que de acuerdo con el ámbito de su competencia, en términos de las facultades que expresamente les confieren los artículos 13 y 15 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, son las áreas que podrían contar con algún tipo de información relacionada con la solicitud que nos ocupa. Por lo que, al no tener la información solicitada, resulta evidente que la misma no puede existir en ninguna otra de las unidades administrativas que integran la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Adicionalmente no se cuenta con ningún elemento que haga presumir a este Comité, la existencia de la información solicitada por la C. Ana Gabriela Martínez Martínez. En consecuencia, resulta procedente resolver la confirmación de la inexistencia de la información.---
Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal considera que es de resolverse y se:----------
---

---------- **RESUELVE:** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 29, fracción III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento, se confirma la inexistencia de la información a la que le recayó el número de folio 0220000014514, manifestada por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso y por la Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales, en términos de lo señalado en el considerando TERCERO de la presente resolución.----------

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace de la dependencia para que por su conducto notifique a la peticionaria la presente resolución a través del Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, asimismo, publique la misma en el sitio de Internet de la dependencia.----------

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Enlace para que informe a la peticionaria sobre su derecho a interponer por sí misma o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes Sur N° 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, o ante la Unidad de Enlace de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.----------

No habiendo más asuntos que tratar, se expide la presente resolución el día nueve de julio de dos mil catorce, en cumplimiento del acuerdo SEGUNDO tomado en la Sexto Sesión Extraordinaria por el Comité de Información de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, firmando al margen y al calce sus integrantes para los efectos legales a los que hubiere lugar.----------
---

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN:

LIC IVONNE CELIS MORALES, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LIC. ALEJANDRO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LIC. ISRAEL GAMALIEL REYES QUEVEDO, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL.